



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, julio veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo Menor Cuantía
Demandante	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN
Demandado	FERNANDO ARISTIZABAL ACEVEDO MARÍA DORA AMILVIA OSPINA CARDONA
Radicado	05001-40-03-010- 2022-00706 -00
Asunto	Libra mandamiento de pago

Revisada la demanda presentada, se tiene que la misma, cumple con todos los requisitos exigidos por esta Dependencia, y teniendo en cuenta que viene ajustada a derecho de conformidad con los artículos 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, y que el documento arrimado al proceso presta mérito ejecutivo al tenor del Artículo 422 Ibídem y 430, y 621 y 709 y ss del Código de Comercio.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** en favor de **COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELEN** y en contra de los señores **FERNANDO ARISTIZABAL ACEVEDO** y **MARÍA DORA AMILVIA OSPINA CARDONA,** por las siguientes sumas:

- **TREINTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS DIEZ PESOS ML (\$ 36.148.810.00),** por concepto de capital incorporado en el pagaré N°163339, presentado para su cobro, más los intereses

moratorios liquidados a la tasa máxima legal fijada por la Superintendencia Financiera, a partir del **11 de noviembre de 2021**, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad, conforme al artículo 365 del Código General del Proceso.

TERCERO: Este auto se notificará a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso, advirtiéndole que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) días para proponer las excepciones que considere tener a su favor. Hágase entrega de copia de la demanda y de sus anexos al momento de la notificación. De igual modo, podrá iniciarse la notificación de conformidad con la Ley 2213 del 2022, para tal efecto allegará junto con el envío cualquier sistema de confirmación de recibido.

CUARTO: ADVERTIR a la parte demandante que deberá mantener bajo su custodia y cuidado, el Pagaré y que solo podrá entregarlo a quien el despacho le ordene según se requiera.

QUINTO: RECONOCER como endosatario en procuración al abogado **PABLO CARRASQUILLA PALACIOS**, portador de la Tarjeta Profesional N°197.197 del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

Firmado Por:
Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69da3f5ebb03b4a4c44ae265e8675de56b60b33ff0d54bd93ea9b7c74f2bfa7**

Documento generado en 27/07/2022 10:10:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>